

INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS

La instalación de máquinas expendedoras en los edificios provinciales supone en todo caso, y con independencia de su concreta calificación, una ocupación de bienes de dominio público, por lo que requiere la oportuna autorización de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A la vista de la instalación no autorizada de diversas máquinas expendedoras de bebidas frías y calientes en diversos Servicios de la Corporación, se solicita que los Servicios responsables informen de la misma al de Patrimonio y Mantenimiento, remitiendo toda la documentación generada al respecto.

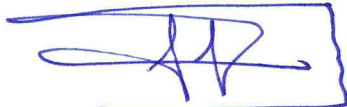
Asimismo, se informa que cualquier instalación de máquinas expendedoras en edificios provinciales, requiere que se curse la oportuna petición al Servicio de Administración de Patrimonio y Mantenimiento, que tramitará el expediente correspondiente.

Valencia, a 3 de abril de 2003.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Manuel Chirivella Moret.

VB°
EL PRESIDENTE,



Fdo. Fernando Giner Giner.